

- o Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones, experiencia laboral.

- o Datos económico financieros: Bancarios, económicos de la nómina, deducciones impositivas, de seguros.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: otros órganos de la administración pública, Seguridad Social, Entidades Aseguradoras.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Cuacos de Yuste.

Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

Alumnos Cursos y actividades culturales número 15

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los datos de los alumnos de cursos y módulos de actividades culturales de toda clase que organice el Ayuntamiento..

- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Alumnos.

- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Declaraciones, formularios e impresos.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

- o Datos especialmente protegidos: Salud.

- o Datos identificativos: NIF/DNI, número de la Seguridad Social, nombre y apellidos, dirección, correo electrónico, teléfono y firma.

- o Datos de características personales: Estado civil, composición familiar, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

- o Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones, experiencia laboral.

- o Datos económico financieros: Bancarios.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: otros órganos de la administración pública, Seguridad Social, Entidades Aseguradoras.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Cuacos de Yuste.

Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

Cuacos de Yuste a 4 de febrero de 2009.- El Alcalde, Sixto Teno Labrador.

755

LA PESGA

Anuncio de Aprobación Definitiva
Ordenanza y Reglamento Gimnasio Municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Gimnasio Municipal de La Pesga, así

como su Reglamento de funcionamiento de régimen interno, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE GIMNASIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

El Ayuntamiento de La Pesga, en virtud de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece a través de la presente Ordenanza, la tasa por la prestación de servicio de Gimnasio Público Municipal del Ayuntamiento de La Pesga, ubicado en la Casa de Cultura sita en Plaza las Eras, s/nº.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de esta Ordenanza el uso, disfrute o utilización de las instalaciones del Gimnasio Público Municipal.

Artículo 3.º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones o prestación del servicio o actividad a que se refiere el artículo anterior.

Se considerará, en todo caso, devengada la tasa desde el momento de la solicitud de utilización.

Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que se hacen referencia.

Artículo 5.º.- Tarifas

Las tarifas se aplicarán serán las siguientes:

Utilización del Gimnasio Municipal;

- Por Abono de doce sesiones.....12 euros.

Artículo 6.º.- Normas de gestión, recaudación y utilización del gimnasio.

Estarán obligados al pago de la tasa que se establece, los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a las que se hace referencia en el artículo 2, al retirar el correspondiente abono de entrada a las instalaciones, de acuerdo con la tarifa establecida.

Por el Ayuntamiento se aprobarán los horarios, ordinarios y extraordinarios, así como el programa de actividades del Gimnasio Municipal, el cual vinculará a los usuarios del mismo.

Artículo 7.º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa reguladora de la presente Ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango o supuestos excepcionales debidamente motivados.

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, Reglamento de Régimen Interno del Gimnasio, así como en la restante normativa que pudiera ser de aplicación.

Artículo 9.º.- Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 09 de enero de 2009, elevándose a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones, y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

La Pesga, a 9 de enero de 2009.- El Alcalde, Amancio García Sánchez».

«REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE LA PESGA (Cáceres)

Artículo 1. Instalación deportiva municipal.

Es instalación deportiva municipal sujeta al presente Reglamento, el Gimnasio Municipal, equipado para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de La Pesga

Artículo 2. Usuarios/as.

Se entiende por usuario/a a efectos de la presente normativa, toda persona interesada que haga uso del gimnasio municipal en virtud de presentación de solicitud en estas dependencias municipales y de acuerdo al siguiente criterio:

1. De 14 años hasta 16 años : por prescripción médica debidamente justificada y supervisados por monitor deportivo.

2. De 16 a 18 años . El dinamizador deportivo o monitor determinará si su estado físico reúne las condiciones adecuadas para la práctica de las actividades y ejercicios que se realizan en el gimnasio.

3. Mayores de 18 años.

Tanto unos como otros estarán coordinados y dirigidos en sus ejercicios por el responsable del gimnasio. Habrá cierta flexibilidad para que, en la medida en que el usuario/a vaya adquiriendo autonomía en sus ejercicios, se pueda prescindir de ello.

Cuando el usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

El acceso a la instalación del gimnasio municipal supone la aceptación por los usuarios /as de las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 3. Acceso y control.

a) Al Gimnasio Municipal podrán acceder los usuarios/as, que cumplan tal condición según lo establecido en el artículo anterior, que de forma anticipada abone la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora por la Utilización del Instalaciones Deportivas, aprobada por el órgano municipal competente.

b) El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o recibos, que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

Artículo 4. Normas de gestión.

La solicitud del uso de la instalación se presentará previamente en el Ayuntamiento, mediante hoja de inscripción cumplimentada y firmada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre / madre o tutor/a.

El pago de las tarifas se realizará por los propios interesados/as en cuenta de entidad bancaria o en la propia Oficina General del Ayuntamiento, con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización.

Se entregará al usuario/a que haya cumplido los requisitos anteriormente enumerados, el justificante o documento acreditativo para poder acceder a dicha instalación por el período de tiempo que figure en el mismo.

- Si el usuario/a padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Y si durante el tiempo que asiste a la instalación sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe comunicarlo igualmente al encargado del Gimnasio.

- Se recomienda no llevar objetos de valor al gimnasio. El ayuntamiento no se hará cargo de la pérdida o extravío de los mismos.

Artículo 5. Sesiones.

Con carácter general la duración de las sesiones será de sesenta minutos aproximadamente.

El número de usuarios/as por sesión quedará fijado bajo criterio del dinamizador deportivo o monitor y vendrá condicionado por las actividades que se desarrollen en cada momento y la disponibilidad de las instalaciones, haciendo posible la operatividad y funcionalidad de las mismas.

La determinación del calendario y horario del Gimnasio Municipal corresponderá al Ayuntamiento de La Pesga, debiendo permanecer expuesto en la entrada del establecimiento.

Artículo 6. Derecho de los usuarios.

Son derechos de los usuarios los siguientes :

6.1. Ser tratados con educación y respeto por el personal del Gimnasio Municipal.

6.2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas en la instalación.

6.3. Hacer uso de la instalación en los días y horarios señalados en la autorización, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con suficiente antelación.

6.4. Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.

6.5. Poder consultar en las Oficinas Municipales y en la instalación deportiva el presente Reglamento.

6.6. Presentar por escrito quejas, sugerencias o reclamaciones, que estime convenientes, en el buzón habilitado para ello o directamente en el Ayuntamiento.

Artículo 7. Obligación de los usuarios.

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo.

Obligaciones de los usuarios:

a) Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.

b) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio.

c) Hacer uso de la instalación con la ropa y calzado deportivo adecuados.

d) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.

e) Es necesario llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso. Es responsabilidad exclusiva de los usuarios contar con el material necesario para la práctica deportiva.

f) Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas, en caso de duda, se ha de consultar al monitor o encargado.

g) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto.

h) Abonar las tasas vigentes.

Artículo 8. Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo

la pérdida de tal condición. Dichos incumplimientos podrán ser tipificados como leves y graves, según se detalla en los apartados siguientes:

8.1. Incumplimientos leves:

El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando sus consecuencias no den lugar a la calificación de grave, como:

- El uso de vestimenta poco adecuada.

- El no advertir al responsable del gimnasio, cuando se observe cierta anomalía en el funcionamiento de alguna máquina.

- El no ir provisto de lo exigido para la práctica de las actividades del gimnasio.

- Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

8.2. Incumplimientos graves :

a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

b) El trato incorrecto de palabra u obra a otros usuarios o empleados de la instalación.

c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

d) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o otras personas.

e) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc, y la suplantación de identidad.

f) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves. (tres faltas leves por el mismo concepto)

g) Hurtar, robar o deteriorar material de la instalación o de las pertenencias de otros usuarios.

h) Introducir en la instalación animal o producto que deteriore la misma.

8.3 Consecuencias de los incumplimientos :

8.3.1 B Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento verbal del monitor.

8.3.2 B Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 5 años. Si la gravedad del mismo lo hiciera necesario, y en caso de causar desperfectos o daños a las instalaciones deberá asumir los costes del desperfecto o sustitución del mobiliario o maquinaria.

8.4. Procedimiento :

8.4.1 El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador.

8.4.2. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles audiencia para que puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

8.4.3. Concluido el plazo de audiencia y a la vista de alegaciones presentadas por el usuario, el órgano competente del Ayuntamiento, resolverá lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al/a afectado/a, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

8.4.4. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En La Pesga a 9 de enero 2009.- El Alcalde.- Fdo. Amancio García Sánchez.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Pesga a 9 de febrero de 2009.- El Alcalde, Amancio García Sánchez.

866

ARROYO DE LA LUZ

Anuncio de Aprobación Definitiva

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, adoptado en fecha 17 de diciembre de 2009, sobre imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá por:

a) Las normas reguladoras del mismo, contenidas en el del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) La presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Lo constituye la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Están sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.

b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.

d) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

e) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.

f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

h) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.

i) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

j) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.

k) El cerramiento de fincas, muros y vallados.

l) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

m) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

n) La instalación de invernaderos.

ñ) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

o) Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.

p) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.